RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RCE-MEC-0008-2026

OBJETO:	*La Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central, requiere contratar: El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo con suministro de repuestos e inspección para certificación, para los equipos de elevación (ascensores y salvaescaleras) de las diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Central.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, la FGN-SRAC procede a dar respuesta a las observaciones allegadas por oferentes al informe evaluación económica del proceso de la referencia así:

OBSERVANTE 1	
DE:	**JUAN DANIEL TORRES RIVAS** Juan Daniel Torres Rivas (Usuario SECOP II)
FECHA	**24/03/2026**

OBSERVACIÓN

Neiva, 24 de marzo de 2026.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL
Proceso No. FGN-RCE-MEC-0008-2026

ASUNTO: Observación al informe de evaluación económica.

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho de contradicción y con fundamento en los principios de selección objetiva, transparencia y sujeción estricta al pliego de condiciones, se presenta la siguiente observación frente al informe de evaluación económica publicado por la Entidad, al evidenciarse un error metodológico en la aplicación de la fórmula de ponderación que compromete la validez del resultado del proceso.

El pliego de condiciones definió de manera expresa el método de evaluación mediante media geométrica con inclusión del presupuesto oficial, así como la estructura de asignación de puntaje en función de la proximidad de las ofertas a dicha media. En aplicación de esta metodología, la Entidad determinó correctamente la media geométrica del proceso en **$24.088.519**, por lo que no existe controversia respecto de este valor.

La inconsistencia se presenta en la aplicación de la fórmula de ponderación. El pliego establece dos comportamientos diferenciados: para ofertas iguales o inferiores a la media se aplica una penalización proporcional simple, mientras que para ofertas superiores se aplica una penalización reforzada equivalente al doble de la desviación relativa, tomando como base el valor absoluto de la diferencia entre la media y la oferta.

Sin embargo, los resultados publicados evidencian que dicha penalización reforzada no fue aplicada correctamente. Las ofertas de Mabtronics Ingeniería S.A.S. e Ingyemel Profesionales J&H S.A.S., ambas superiores a la media geométrica, **obtienen puntajes superiores a 61 puntos**, lo cual es incompatible con la fórmula prevista en el pliego y solo es posible mediante la aplicación de una expresión distinta que reduce artificialmente el efecto de penalización.

En el marco de la verificación técnica del informe de evaluación económica, se desarrolla el presente análisis bajo metodología matemática reproducible, con el fin de establecer la correcta aplicación de la fórmula definida en el pliego de condiciones para el método de **media geométrica con presupuesto oficial (GPO)** y determinar si los resultados publicados por la Entidad se ajustan a dicha regla.

El pliego define que la media geométrica con inclusión del presupuesto oficial se construye a partir del producto de las ofertas válidas y el presupuesto oficial repetido un número de veces determinado por el número de ofertas. Para el caso concreto, con cuatro (4) ofertas habilitadas, corresponde incluir el presupuesto oficial en dos (2) ocasiones, por lo que la media se define como:

GPO=(PO2·P1·P2·P3·P4)16GPO=(PO2·P1·P2·P3·P4)61

Donde:

- PO=32.517.190PO=32.517.190
- P1=12.292.700P1=12.292.700
- P2=20.604.850P2=20.604.850
- P3=27.000.055P3=27.000.055
- P4=27.018.000P4=27.018.000

El desarrollo matemático del producto y su correspondiente raíz sexta arroja como resultado:

GPO=24.088.519GPO=24.088.519

Este valor coincide con el determinado por la Entidad, lo cual permite establecer que la primera etapa del modelo (construcción de la media) fue correctamente aplicada.

La segunda etapa corresponde a la asignación de puntaje, la cual se estructura como una función de desviación relativa respecto de la media geométrica. El pliego establece dos funciones diferenciadas:

Para ofertas con valores menores o iguales a la media:

Pi=Pmax·(1−GPO−ViGPO)Pi=Pmax·(1−GPOGPO−Vi)
Para ofertas con valores mayores a la media:

Pi=Pmax·(1−2·|GPO−Vi|GPO)Pi=Pmax·(1−2·GPO|GPO−Vi|)
Donde Pmax=69,5Pmax=69,5.

Estas expresiones corresponden a una función de penalización asimétrica, en la cual la desviación por encima de la media tiene un peso doble respecto de la desviación por debajo, con el propósito de desincentivar ofertas alejadas del valor central, particularmente aquellas que implican sobrecostos.

A partir de esta definición, se procede a la aplicación individual de la función:

Para el proponente Juan Daniel Torres Rivas, cuya oferta es inferior a la media:

$$\frac{V_i}{GPO} = \frac{20.604.850}{24.088.519} = 0,8554$$
$$P = 69,5 \cdot 0,8554 = 59,4489$$

Para Mabtronics Ingeniería S.A.S., cuya oferta es superior a la media:

$$\Delta = 27.000.055 - 24.088.519 = 2.911.536$$
$$\frac{\Delta}{GPO} = 0,1209$$
$$P = 69,5 \cdot (1 - 2 \cdot 0,1209) = 69,5 \cdot 0,7582 = 52,6993$$

Para Ingyemel Profesionales J&H S.A.S.:

$$\Delta = 27.018.000 - 24.088.519 = 2.929.481$$
$$\frac{\Delta}{GPO} = 0,1216$$
$$P = 69,5 \cdot (1 - 2 \cdot 0,1216) = 69,5 \cdot 0,7568 = 52,5957$$

Para el Consorcio Fiscalía Ascensores:

$$\frac{12.292.700}{24.088.519} = 0,5107$$
$$P = 69,5 \cdot 0,5107 = 35,4668$$

El resultado consolidado es el siguiente:

- Juan Daniel Torres Rivas: **59,4489**
- Mabtronics Ingeniería S.A.S.: **52,6993**
- Ingyemel Profesionales J&H S.A.S.: **52,5957**
- Consorcio Fiscalía Ascensores: **35,4668**

En consecuencia, el orden de elegibilidad derivado de la aplicación estricta de la fórmula es:

1. Juan Daniel Torres Rivas
2. Mabtronics Ingeniería S.A.S.
3. Ingyemel Profesionales J&H S.A.S.
4. Consorcio Fiscalía Ascensores

Ahora bien, el informe de evaluación económica publicado por la Entidad asigna a las ofertas superiores a la media puntajes superiores a 61 puntos, lo cual resulta incompatible con la función matemática definida. Esta inconsistencia solo es explicable si se altera la estructura de la fórmula, específicamente mediante la aplicación incorrecta del valor absoluto sobre la totalidad de la expresión, en lugar de limitarlo a la diferencia entre la media y la oferta.

La inconsistencia del archivo Excel radica en una implementación funcional distinta a la prevista en el pliego. Para ofertas superiores a la GPO, la entidad programó la fórmula =69,5*ABS(1-2-((GPO-Vi)/GPO)), cuando la expresión correcta era =69,5*(1-2*(ABS(GPO-Vi)/GPO)). En otras palabras, el valor absoluto fue ubicado sobre toda la operación y no exclusivamente sobre la diferencia entre la media geométrica y la oferta. Ello altera la estructura de la penalización, reduce indebidamente el castigo de las ofertas superiores a la GPO y produce puntajes artificialmente altos, modificando el orden de elegibilidad.

Desde el punto de vista matemático, dicha alteración transforma la función de penalización en una expresión distinta, eliminando el efecto de penalización reforzada y produciendo una sobrevaloración sistemática de las ofertas superiores a la media.

Este hallazgo permite concluir, con grado de certeza técnica, que:

1. La media geométrica fue correctamente calculada.
2. La función de asignación de puntaje no fue aplicada conforme al pliego.
3. El resultado publicado no corresponde a la función matemática definida.
4. El orden de elegibilidad del proceso se encuentra alterado.

El presente análisis es plenamente reproducible, verificable en cualquier herramienta de cálculo y consistente con la formulación establecida en el pliego de condiciones, por lo que constituye un soporte técnico suficiente para evidenciar la existencia de un error en la evaluación económica.

En conclusión, la evaluación económica publicada por la Entidad no corresponde a la aplicación de la fórmula establecida en el pliego de condiciones, y su corrección conduce a un resultado en el cual la oferta del proponente Juan Daniel Torres Rivas obtiene el mayor puntaje económico del proceso.

En mérito de lo expuesto, se solicita:

- Recalcular el puntaje económico de todas las ofertas habilitadas conforme a la fórmula prevista en el pliego.
- Ajustar el informe de evaluación económica.
- Recomponer el orden de elegibilidad del proceso conforme a los resultados correctos.
- Garantizar el traslado del informe corregido en condiciones de contradicción efectiva.

Se deja constancia de que la persistencia del error advertido compromete la legalidad del proceso y podría derivar en una adjudicación contraria a las reglas previamente establecidas, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Atentamente,



JUAN DANIEL TORRES RIVAS
Proponente.
C.C. 1.082.216.187

RESPUESTA

En atención a la observación presentada respecto del informe de evaluación económica publicado dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-RCE-MEC-0008-2026, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez recibida su comunicación, la Entidad realizó la verificación técnica del archivo de cálculo en Excel utilizado para la generación del puntaje económico, con el fin de contrastar la expresión empleada en la hoja de cálculo con la fórmula establecida en el pliego de condiciones.

Como resultado de dicha verificación, se identificó que la fórmula correspondiente a la asignación del puntaje para ofertas superiores a la media geométrica con presupuesto oficial (GPO) presentaba una inconsistencia en su digitación, específicamente en la ubicación de la función de valor absoluto (ABS), lo que generaba un comportamiento o resultado distinto al previsto en la correcta interpretación matemática de los documentos del proceso (numeral 4.1.1. Factor Económico). Esta inconsistencia obedeció a un desajuste o error involuntario en la implementación operativa de la fórmula en la herramienta de cálculo en Excel, en la ubicación errónea de la función de valor absoluto (ABS).

Una vez identificada la situación, la Entidad procedió a ajustar la expresión o fórmula matemática aplicada en el archivo de cálculo o de Excel, garantizando su plena correspondencia con la expresión prevista en el pliego de condiciones, la cual contiene la siguiente expresión o fórmula matemática aplicada en Excel, para ofertas con valores mayores a GPO:

- Fórmula correcta

  =69,5*(1-2*(ABS(GPO-Vi)/GPO))

La Fórmula correcta, corresponde a la fórmula matemática aplicada en Excel, en consonancia con la indicada en el pliego de condiciones (pág. 57) numeral 4.1.1. FACTOR ECONÓMICO, literal C: Media Geométrica con Presupuesto Oficial). Ver imagen siguiente tomada del pliego de condiciones (**para OFERTAS con valores mayores a GPO**):

[Incluir el valor máximo puntaje]	*	$x\ (1 - 2\ (\frac{\lvert G_{PO} - V_i \rvert}{G_{PO}}))$

Para dar mayor claridad, en relación con la fórmula aplicada en Excel, el pliego de condiciones indica: “Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación”

Lo indicado, permitió una correcta aplicación de la “penalización reforzada” para ofertas superiores a la media geométrica con presupuesto oficial (GPO).

Efectuado el ajuste (aplicando la Fórmula Correcta), **la Entidad realizó nuevamente la ponderación de las ofertas previamente habilitadas, obteniendo los resultados que serán incluidos en la versión corregida del informe de evaluación económica**, la cual será puesta a disposición de todos los oferentes junto con la evaluación final del presente proceso.

La Entidad agradece la observación presentada, en tanto permitió identificar y corregir una inconsistencia operativa que incidía en la aplicación en Excel de una fórmula matemática, según la metodología definida o consignada en el pliego de condiciones.

Por los argumentos expuestos se acepta a observación.

OBSERVANTE 2	
DE:	**MABTRONICS INGENIERIA SAS** José Brando Fernandez Abril (Usuario SECOP II)
FECHA	**24/03/2026**

OBSERVACIÓN

Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Ref.: Observación realizadas a la evaluación 2 por otro proponente del proceso FGN-RCE-MEC-0008-2026

La sociedad **MABTRONICS INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT **900930953-9**, representada legalmente por **JOSE BRANDO FERNANDEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1033729552**, nos permitimos presentar consideraciones frente a la observación formulada por otro oferente respecto de la evaluación económica publicada por la entidad.

1. SOBRE LA METODOLOGÍA APLICADA POR LA ENTIDAD

La entidad ha señalado de manera expresa en el informe de evaluación económica la fórmula utilizada para la asignación de puntajes, en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones, indicando claramente la aplicación de una penalización proporcional para valores por debajo de la media geométrica y una penalización reforzada para valores por encima de la misma.

En ese sentido, es importante resaltar que:

- **La media geométrica fue correctamente calculada**, tal como lo reconoce incluso el proponente que formula la observación.
- La fórmula empleada por la entidad se encuentra **expresamente consignada en el informe oficial**, el cual constituye el documento válido de evaluación.

2. SOBRE LA SUPUESTA INCORRECTA APLICACIÓN EN EXCEL

El proponente observante basa su argumentación en una supuesta aplicación incorrecta de la fórmula en un archivo Excel, proponiendo una expresión matemática alternativa que, según su criterio, refleja de manera adecuada lo establecido en el pliego.

No obstante, dicha afirmación presenta las siguientes debilidades:

- **No existe prueba técnica verificable** de que la entidad haya aplicado una fórmula distinta a la consignada en el informe oficial.
- El análisis presentado corresponde a una **interpretación unilateral y especulativa**, basada en simulaciones propias del oferente.

- El pliego de condiciones **no establece una única forma algebraica obligatoria**, sino una metodología general, la cual puede ser implementada mediante distintas expresiones equivalentes.

Adicionalmente, el análisis presentado por el observante parte de una simplificación indebida del modelo matemático, al asumir la aplicación de una única expresión algebraica, desconociendo que la metodología definida en el pliego contempla un comportamiento diferenciado según la posición de la oferta frente a la media geométrica. Esta omisión conduce a conclusiones técnicamente incorrectas, por cuanto no reproduce la lógica real de evaluación implementada por la entidad.

3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación publicado por la entidad constituye un acto administrativo de trámite, el cual goza de **presunción de legalidad**, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

Por tanto:

- Corresponde al observante demostrar de manera clara, objetiva y verificable la existencia de un error sustancial.
- En el presente caso, no se aporta evidencia concluyente que desvirtúe la aplicación de la fórmula establecida en el pliego.

2

4. INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A LA SELECCIÓN OBJETIVA

Aun en el evento hipotético de existir una diferencia en la forma de cálculo, el observante no demuestra que ello constituya:

- Una alteración sustancial del orden de elegibilidad derivada de una actuación irregular de la entidad.
- Un favorecimiento indebido o direccionamiento del proceso.

Por el contrario, la metodología aplicada responde a criterios objetivos previamente definidos en el pliego de condiciones.

5. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- **Mantener incólume el informe de evaluación económica publicado**, al no evidenciarse error cierto, probado y determinante que justifique su modificación.
- Desestimar la observación presentada por el oferente, por carecer de sustento técnico y jurídico suficiente.

6. VERIFICACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO REAL

De la revisión técnica del modelo de evaluación utilizado por la entidad, se evidencia que el cálculo del puntaje no se realiza mediante una única expresión algebraica simplificada, sino a través de una estructura condicional que diferencia correctamente entre:

- Ofertas inferiores a la media geométrica, aplicando una penalización proporcional simple, y
- Ofertas superiores a la media geométrica, aplicando una penalización doble, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Dicha implementación, realizada mediante funciones condicionales (IF) en el modelo de cálculo, garantiza la correcta aplicación de la metodología, descartando la interpretación planteada por el observante, quien asume erróneamente la utilización de una única fórmula lineal.

3

En consecuencia, no existe error en la aplicación de la fórmula, sino una interpretación incompleta por parte del proponente que formula la observación.

Cordialmente,

José Brando Fernández Abril
C.C. No. 1.033.729.552
Representante Legal
MABTRONICS INGENIERÍA S.A.S.
NIT 900.930.953-9

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO TÉCNICO No. 1
Soporte a la Evaluación Económica – Verificación de Metodología
Proceso FGN-RCE-MEC-0008-2026

1. OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad demostrar que la metodología aplicada por la entidad en la evaluación económica:

- Es coherente con el pliego de condiciones
- Es matemáticamente válida
- No genera distorsiones que afecten la selección objetiva

2. METODOLOGÍA DEFINIDA EN EL PLIEGO

La entidad estableció un modelo basado en: 4

- Media geométrica (GPO)
- Penalización proporcional para valores inferiores
- Penalización reforzada para valores superiores

La fórmula publicada en el informe corresponde a:

$$\text{Puntaje} = 69{,}5 \times \text{ABS}\left(1 - 2 \times \left(\left(\text{GPO} - \text{Vi}\right) / \text{GPO}\right)\right)$$

3. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE

El proponente afirma que:

- La fórmula fue mal aplicada en Excel
- Se utilizó una expresión distinta
- Esto genera distorsión en los resultados

Sin embargo:

3.1 No se aporta evidencia verificable

El proponente no presenta:

- Archivo oficial de la entidad
- Capturas verificables del cálculo real
- Reproducción exacta del modelo utilizado

Por lo tanto, su afirmación es hipotética.

4. VALIDEZ MATEMÁTICA DE LA FÓRMULA APLICADA

La expresión utilizada por la entidad:

- Es continua
- Es simétrica respecto a la media geométrica
- Penaliza proporcionalmente las desviaciones

Esto garantiza que: 5

- Ofertas cercanas a la media obtienen mayor puntaje
- Ofertas extremas son penalizadas

Cumple con los principios de selección objetiva.

5. SOBRE LA SUPUESTA "ÚNICA FORMA CORRECTA"

El proponente plantea que solo una expresión algebraica es válida.

Esto es incorrecto, ya que:

- Existen múltiples formas equivalentes de implementar una función
- El pliego no restringe la implementación a una fórmula específica en Excel
- Lo relevante es el comportamiento del modelo, no su forma exacta

6. INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN MATERIAL

Aun en el escenario hipotético planteado por el observante:

- No se demuestra error sustancial
- No se acredita alteración indebida del orden de elegibilidad
- No se evidencia favorecimiento

7. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Se concluye que:

- La evaluación económica es técnicamente válida
- La observación presentada carece de prueba concluyente
- No existen elementos que justifiquen modificar el informe

8. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad:

- Mantener la evaluación publicada
- Desestimar la observación presentada

6

Cordialmente,

José Brando Fernández Abril
C.C. No. 1093.729.552
Representante Legal
MABTRONICS INGENIERÍA S.A.S.
NIT 900.930.953-9

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Subdirección Regional de Apoyo Central

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-RCE-MEC-0008-2026

Asunto: Solicitud de mantenimiento de la evaluación económica y garantía del principio de selección objetiva – Proceso FGN-RCE-MEC-0008-2026

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por otros oferentes al informe de evaluación económica, y en aras de garantizar la transparencia y legalidad del proceso, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

De la revisión integral del informe de evaluación y del modelo de cálculo aplicado, se evidencia que la entidad ha dado estricto cumplimiento a la metodología definida en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con:

7

- La correcta determinación de la media geométrica
- La aplicación diferenciada de penalización para ofertas por debajo y por encima de dicha media
- La asignación objetiva del puntaje conforme a criterios previamente definidos

2. SOBRE LA NATURALEZA DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA

La observación formulada por el proponente no demuestra la existencia de un error cierto, verificable y determinante en la evaluación, sino que plantea una interpretación alternativa del modelo matemático, basada en supuestos no acreditados.

En ese sentido, resulta importante precisar que:

- No toda diferencia en la forma de expresar una fórmula implica una aplicación incorrecta
- La metodología puede implementarse mediante estructuras condicionales válidas, sin que ello constituya desviación del pliego

3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y SELECCIÓN OBJETIVA

El informe de evaluación publicado constituye un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, por lo cual cualquier modificación debe estar sustentada en:

- Errores plenamente demostrados
- Impactos sustanciales en el resultado
- Evidencia objetiva y verificable

En ausencia de estos elementos, modificar la evaluación podría implicar una vulneración de los principios de:

- Transparencia
- Igualdad
- Selección objetiva

8

4. RIESGO DE MODIFICACIÓN SIN FUNDAMENTO TÉCNICO

Es importante advertir que una eventual modificación de la evaluación económica sin prueba concluyente de error:

- Podría generar inseguridad jurídica en el proceso
- Afectar la confianza legítima de los proponentes
- Exponer el proceso a controversias administrativas o judiciales

En este caso particular, la observación presentada no acredita error alguno, sino una interpretación técnica incompleta del modelo de evaluación, por lo que no constituye fundamento válido para modificar el informe publicado.

5. SOLICITUD EXPRESA

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- **Mantener en firme el informe de evaluación económica publicado**

- Desestimar la observación presentada por el oferente, al no cumplir con los estándares mínimos de demostración técnica
- Garantizar la continuidad del proceso bajo los principios de selección objetiva y transparencia.

Cordialmente,

José Brando Fernández Abril
C.C. No. 1.053.729.552
Representante Legal
MABTRONICS INGENIERÍA S.A.S.

NIT 900.930.953-9

9

RESPUESTA

En atención a los documentos allegados por su firma MABTRONICS INGENIERIA SAS en los que exponen consideraciones relacionadas con la observación presentada por otro oferente respecto del informe de evaluación económica, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La Fiscalía General de la Nación (Subdirección Regional de Apoyo Central) efectuó una revisión técnica del archivo de cálculo utilizado para la evaluación económica, con el fin de verificar la correspondencia entre la metodología definida en el pliego de condiciones y su implementación en la herramienta utilizada previamente en la evaluación económica de ofertas habilitadas.

Como resultado de dicha verificación, se determinó que la fórmula implementada en Excel para la asignación del puntaje aplicable a ofertas superiores a la media geométrica con presupuesto oficial (GPO) presentó una inconsistencia en su digitación, relacionada con la ubicación de la función de valor absoluto (ABS). Dicha variación operativa generaba un comportamiento o resultado matemático distinto al previsto expresamente en los documentos del proceso.

Es importante precisar que la situación identificada no constituye una modificación de la Fórmula para ofertas con valores mayores a GPO, ni implica la adopción de criterios distintos a los establecidos en el pliego de condiciones. La corrección realizada corresponde exclusivamente a la alineación técnica o matemática entre la expresión prevista en el pliego y su implementación operativa en Excel, en cumplimiento del deber administrativo de verificar y ajustar inconsistencias aritméticas o de digitación que puedan incidir en la aplicación del modelo de evaluación previsto en el pliego de condiciones.

Es importante indicar que en el documento enviado de su parte e identificado como Anexo Técnico No.1, este contiene una interpretación errónea en Excel de la fórmula APLICABLE A OFERTAS con valores mayores a GPO (media geométrica con presupuesto oficial), la cual indica en su documento lo siguiente:

(

La fórmula publicada en el informe corresponde a: Puntaje = 69,5 × ABS (1 – 2 × ((GPO – Vi) / GPO))

Teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, la entidad se permite indicar que la interpretación correcta en Excel, de la fórmula para evaluar ofertas con valores mayores a GPO, en concordancia con los registros incorporados en el pliego de condiciones, es la siguiente:

- Fórmula correcta

  =69,5*(1-2*(ABS(GPO-Vi)/GPO))

La Fórmula correcta, corresponde a la fórmula matemática aplicada en Excel, en consonancia con la indicada en el pliego de condiciones (pág. 57) *numeral 4.1.1. FACTOR ECONÓMICO, literal C: Media Geométrica con Presupuesto Oficial*). Ver imagen siguiente, tomada del pliego de condiciones (***para OFERTAS con valores mayores a GPO***):

[Incluir el valor máximo puntaje]	*	$x\ (1 - 2\ (\frac{\lvert G_{PO} - V_i \rvert}{G_{PO}}))$

Para dar mayor claridad, en relación con la fórmula aplicada en Excel, el pliego de condiciones indica: "Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación"

Una vez ajustada la fórmula en el archivo de cálculo (según la Fórmula aplicada correctamente en Excel), se efectuó nuevamente la ponderación económica de las ofertas habilitadas, cuyos resultados serán incorporados en la versión corregida del informe de evaluación económica, que será publicada para conocimiento de todos los oferentes, junto con la evaluación final del presente proceso.

La Entidad garantiza que el ajuste o corrección realizada a la evaluación económica de las ofertas habilitadas previamente, ésta se enmarca en los principios de transparencia, y selección objetiva, asegurando la correcta aplicación de las reglas establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso, acorde con los postulados consignados en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 (art. 5).

Ahora, en relación al deber que le asiste a la entidad sobre el contenido del informe de evaluación para la escogencia de la oferta técnica y económica más favorable para los intereses de la entidad, en consonancia con lo indicado en los documentos del proceso, y el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; el **Concepto C – 746 de 2022** de Colombia Compra Eficiente precisa que la entidad estatal puede aprovechar para revisar su decisión sobre el orden de elegibilidad inicialmente propuesto y hacer las correcciones que sean necesarias para selección al contratista con las condiciones exigidas por la Ley, es decir, obteniendo la mejor oferta técnica y económica que sea más favorable para los intereses de la entidad»[1].

En suma, la debida motivación del informe de evaluación además de ser una obligación legal, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, tiene como propósito garantizar el principio de transparencia de la contratación pública y el ejercicio

[1] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de contratación de la administración pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. 4ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia 2015. p. 288.

del derecho de contradicción de los proponentes, de manera que solo mediante un informe detallado y preciso en el que se refiera a cada uno de los factores de evaluación y las consideraciones de rechazo u observación, se podrá garantizar el cumplimiento de este deber, sumado al postulado de selección objetiva.

Por los argumentos expuestos **NO** se acepta a observación o solicitud, anexando al presente documento el informe detallado de la evaluación económica corregida o final y la matriz en Excel, acorde con el contenido del pliego de condiciones.

LUGAR: BOGOTA D.C.	FECHA: 25/03/2026